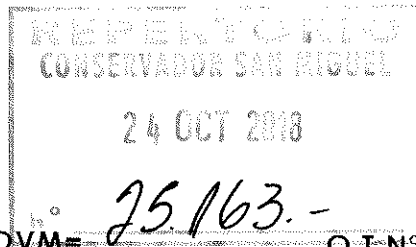


ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 REPERTORIO N° 71.449.-

=O.V.M.= 25.163.- O.T. N° 2018.444686.-

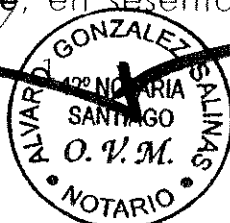
2 Protocolizado N° 41.070.-

3 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

4 INMOBILIARIA DON CARLOS DOS SpA

5 CONDOMINIO MONTENOVA II

6
7
8
9 SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecinueve días del mes de Octubre
10 de año dos mil dieciocho, ante mí, **ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS**,
11 chileno, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima
12 Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil
13 setenta, segundo piso, Comuna de Santiago, **COMPARECE**: Don **ANDRÉS**
14 **EDGARDO BLUHM BRANDT**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de
15 identidad número ocho millones trescientos cincuenta y un mil
16 novecientos veintitrés guión uno, en representación, según se
17 acreditará, de **INMOBILIARIA DON CARLOS DOS SpA**, persona jurídica
18 del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis
19 millones cuatrocientos treinta mil ciento doce guión nueve, ambos
20 domiciliados en Avenida Apoquindo número siete mil novecientos
21 treinta y cinco, oficina setecientos dos, comuna de Las Condes, región
22 Metropolitana; el compareciente, mayor de edad, expone lo siguiente:
23 **PRIMERO. DEL DOMINIO. INMOBILIARIA DON CARLOS DOS SpA** es dueña
24 del **Lote "A dos"**, ubicado en Avenida Carlos Valdovinos número
25 cuarenta y cuatro, que se encuentra encerrado en el polígono B-G-F
26 A-B, según plano de subdivisión archivado bajo el número nueve mil
27 cuatrocientos sesenta y cinco, con fecha veintisiete de octubre de dos
28 mil catorce, en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, Rol de
29 avalúo fiscal número mil setecientos uno guión ciento cuarenta y
30 cuatro, y que deslinda: **Al Norte**, en sesenta coma sesenta y nueve



1 metros con Avenida San Joaquín, hoy Carlos Valdovinos, en una línea
2 recta; **Al Sur**, en cincuenta y tres coma quince metros con Lote "B" en
3 una línea recta trazada entre Oriente y Poniente siguiendo la línea del
4 edificio de dos pisos y subterráneo comprendido dentro del Lote "A",
5 **Al Oriente**, en ochenta y cinco coma cuarenta y cinco metros, en una
6 línea recta con Lote A Uno, resultante de la subdivisión; **Al Poniente**, en
7 ciento catorce coma ochenta metros en una línea recta con varios
8 propietarios, antes Hijuela cinco del loteo del Fundo La Legua de
9 Macul. Lo adquirió por compra a **INMOBILIARIA VIDA NUEVA LIMITADA**
10 según escritura otorgada en la Notaria de Santiago de doña María
11 Gloria Acharán Toledo, el tres de septiembre del año dos mil quince. El
12 título se encuentra inscrito a fojas dieciocho mil ochocientos diez vuelta
13 número quince mil ochocientos treinta y cuatro, del Registro de
14 Propiedad correspondiente al año dos mil quince, del Conservador de
15 Bienes Raíces de San Miguel. Los deslindes actuales del **Lote "A Dos"**,
16 según informe número ciento setenta y uno, de fecha veinte de agosto
17 de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre
18 Municipalidad de San Joaquín, son los siguientes: **Al Norte**, en sesenta
19 coma sesenta y nueve metros con Avenida Alcalde Carlos Valdovinos;
20 **Al Sur**, en cincuenta y tres coma quince metros con Avenida Vicuña
21 Mackenna número tres mil setecientos cuarenta y siete; **Al Oriente**, en
22 ochenta y cinco coma cuarenta y cinco metros con Avenida Vicuña
23 Mackenna número tres mil setecientos treinta y siete; **Al Poniente**, en
24 ciento catorce coma ochenta metros con predios de la Población Villa
25 San Joaquín. **SEGUNDO. DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO.** En el
26 inmueble antes individualizado, Inmobiliaria Don Carlos Dos SpA, se
27 encuentra desarrollando un proyecto inmobiliario denominado
28 **CONDOMINIO MONTENOVA II**, cuyas obras encargó mediante la
29 modalidad de contrato a suma alzada, a la "Empresa Constructora DLP
30 Limitada". La construcción del CONDOMINIO se ha desarrollado de

T 18810
15 834
205
ACCA
3

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070, PISO 2º
SANTIAGO



1 conformidad al permiso de edificación número cincuenta y nueve
2 dieciséis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictado
3 por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín.
4 El Condominio se compone de las siguientes unidades: trescientos
5 ochenta y nueve departamentos destinados para vivienda, ciento
6 cincuenta bodegas, doscientos treinta un estacionamientos vendibles
7 y veintidós de visitas, más veintitrés estacionamientos asignables en uso
8 y goce exclusivo. Además, el proyecto contempla ocho polígonos,
9 cuyo uso y goce exclusivo será asignable por la Inmobiliaria a algunos
10 de los compradores de departamentos del edificio. La construcción se
11 ha ejecutado de acuerdo a los planos, proyecto y especificaciones
12 técnicas elaboradas por el arquitecto señor Rodrigo Errázuriz Herrera,
13 calculista señor Rodrigo Humberto Pérez Villalobos, según consta en el
14 permiso de edificación respectivo. El condominio referido
15 precedentemente será acogido a las disposiciones del Decreto con
16 Fuerza de Ley número dos, del año mil novecientos cincuenta y nueve,
17 en conformidad a las normas que rigen el Permiso de Edificación
18 otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San
19 Joaquín, el cual ha sido reducido a escritura pública en cumplimiento
20 a las normas del referido cuerpo legal. El Condominio aludido será
21 acogido, además, a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil
22 quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. **TERCERO.**
23 **Reglamento de Uso de Bienes Comunes y Servidumbres.** El Lote A dos,
24 donde se emplaza el Condominio Montenova II, colinda por el Oriente
25 con el **Lote Uno A Uno**, donde se encuentra edificado y recepcionado
26 el Condominio Montenova. Con el objeto de regular las relaciones
27 entre los copropietarios de ambos proyectos, **INMOBILIARIA DON**
28 **CARLOS UNO e INMOBILIARIA DON CARLOS DOS**, propietarias de los
29 Lotes señalados, dictaron por medio de escritura pública de fechas
30 veintiocho de mayo, tres y trece de agosto, todas del año dos mil



1 dieciocho y todas otorgadas en la Notaria de don Álvaro González
2 Salinas, un Reglamento de Uso de Bienes Comunes, el cual, además de
3 establecer ciertas zonas comunes para ambos condominios, regular la
4 mantención de dichos espacios y, además, establece ciertas
5 Servidumbres recíprocas, con el objeto de que los espacios comunes
6 puedan ser utilizados sin problemas por los copropietarios de ambas
7 comunidades. El Reglamento de Uso de Bienes Comunes se inscribió a
8 fojas siete mil ochocientos setenta y dos número seis mil ciento catorce,
9 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de San
10 Miguel. Las Servidumbres fueron inscritas a fojas siete mil ochocientos
11 setenta número seis mil ciento trece, del mismo Registro y Conservador
12 anterior **CUARTO:** Con el objeto de precisar los derechos y obligaciones
13 recíprocas de los adquirientes de las unidades de dominio exclusivo
14 que constituyen el Condominio MONTENOVA II, a que se ha hecho
15 referencia en las cláusulas anteriores y, en consecuencia, la proporción
16 en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos y
17 expensas comunes, y para reglamentar asimismo las relaciones entre
18 los distintos propietarios y, en general, proveer al buen régimen interno
19 del edificio, el compareciente, en la representación que inviste, vienen
20 en dictar el reglamento de copropiedad de que se da cuenta en las
21 cláusulas siguientes: **ARTICULO PRIMERO.** El presente reglamento regirá
22 las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones de los
23 copropietarios de la unidades que conforman el Condominio
24 MONTENOVA II, al que se ha hecho referencia en las cláusulas
25 precedentes de la presente escritura, y será obligatorio para todas las
26 personas naturales o jurídicas que adquieran o hayan adquirido alguno
27 de dichos departamentos, bodegas y/o estacionamientos, para sus
28 sucesores en el dominio, y para toda persona natural o jurídica a quien
29 el propietario conceda su uso y goce o que los ocupe a cualquier título.
30 En silencio del presente reglamento, se aplicarán las disposiciones de

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **ARTICULO**
2 **SEGUNDO.** Cada propietario será dueño absoluto de su unidad y
3 comunero de los bienes afectos al uso común. Se reputan bienes de
4 dominio común los necesarios para la existencia, seguridad y
5 conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los
6 propietarios el uso y goce de la unidad de su exclusivo dominio. En
7 consecuencia tendrá el carácter de tales los enunciados en el número
8 tres del artículo dos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta
9 y siete y en particular, el terreno ocupado por el Edificio, los cimientos
10 muros exteriores y soportantes, la techumbre, instalaciones generales,
11 transformadores, ductos de energía eléctrica y corrientes débiles,
12 alcantarillado, gas, agua potable, recintos de calderas y estanques y
13 cualquier otros bienes necesarios para los fines contemplados en el
14 artículo referido. Por otra parte, existirán bienes que le serán comunes
15 a los Condominio Montenova II y Montenova, que son descritos en el
16 Reglamento que rige las relaciones entre ambas comunidades, referido
17 en la cláusula tercera precedente. Entre dichos bienes comunes, se
18 encuentran los accesos tanto peatonales como vehiculares. El acceso
19 peatonal principal para ambos edificios se encuentra en calle Carlos
20 Valdovinos número cuarenta y cuatro. Asimismo, uno de los accesos
21 vehiculares se encuentra por calle Carlos Valdovinos número ciento
22 cuarenta y cuatro y el otro, por calle Vicuña Mackenna número tres mil
23 setecientos treinta y siete. Los otros bienes comunes entre ambas
24 comunidades, son: conserjería y áreas anexas, áreas de precarguío de
25 basura, áreas de jardines, área de piscina, área de juegos infantiles,
26 área de lavado de vehículos y circuito de bicicletas. **ARTÍCULO**
27 **TERCERO.** Los derechos y obligaciones de cada propietario respecto de
28 los bienes comunes serán inseparables del dominio, uso y goce de la
29 unidad de su propiedad. En consecuencia, cada propietario podrá
30 gravar, enajenar, transmitir, arrendar o ceder el uso y goce del



departamento, bodega y/o estacionamiento de su propiedad, incluyendo los derechos que proporcionalmente le corresponden en los bienes comunes; pero no podrá celebrar dichos actos respecto de los bienes comunes separadamente de las unidades de dominio exclusivo a que acceden. **ARTÍCULO CUARTO.** Corresponden exclusivamente a los propietarios el uso de los medidores de gas, energía eléctrica, agua fría y agua caliente, instalados para las necesidades propias de sus respectivas unidades, adquiridos conjuntamente con éstas. **ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, cada propietario es dueño exclusivo de su respectiva unidad y comuneros en los bienes de dominio común. El derecho del propietario sobre éstos, estará determinado por el avalúo Fiscal que se efectúe en su oportunidad y en consecuencia corresponderá a la proporción que al valor de su unidad tenga respecto al valor total del Condominio. Para estos efectos, se deja protocolizado al final de los Registros de Instrumentos Públicos con fecha de hoy, bajo el número **cuarenta y un mil setenta, repertorio número setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve**, una Tabla que determina los derechos que le corresponden a cada unidad en la comunidad, para efectos de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y el cobro de gastos comunes. **ARTÍCULO SEXTO.** Los propietarios y ocupantes de las unidades que conforman el **CONDominio MONTENOVA II** podrán servirse de los bienes comunes empleándolos según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cada propietario usará de su departamento en forma ordenada y tranquila, debiendo destinarlo exclusivamente a habitación. En consecuencia, **queda prohibido** a los propietarios, arrendatarios, usuarios, etc., de unidades de departamentos, estacionamientos y bodegas: **a)** Destinar dichas

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO

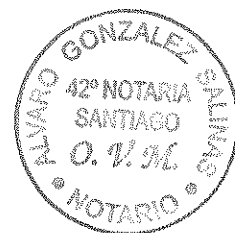


1 Realizar cualquier actividad que dañe la estética o comodidad del
2 Condominio; **c)** Realizar cualquier actividad que pueda significar para
3 los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones, trepidaciones
4 y otras perturbaciones; **d)** Destinar dichas unidades al funcionamiento
5 de oficinas, talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, apart
6 hoteles, arriendos de turismo, arriendo por periodos inferiores a treinta
7 días en forma habitual, entendiéndose por tal, más de dos arriendos con
8 dichas características durante un año, gimnasios, centros de bailes o
9 diversión, clínicas, sanatorios, cantinas, clubes, establecimientos
10 comerciales, centros de educación, y en general, cualquier otro uso
11 que no sea el propiamente habitacional. **En relación a los**
12 **estacionamientos de visitas,** estos constituyen bienes de dominio
13 común, prohibiéndose el uso de éstos por un espacio de tiempo
14 superior a cuatro horas, tanto de día como de noche, quedando
15 autorizado el comité de Administración para multar a los infractores.
16 Tampoco se puede utilizar para el lavado de motos, lanchas, ni
17 vehículos de ningún tipo, salvo autorización anterior y expresa de la
18 Administración de la Comunidad. **En relación con las unidades de**
19 **bodegas, se prohíbe expresamente:** a) destinarlas a la habitación o
20 alojamiento, permanente o transitorio; **b)** instalar en ellas artefactos
21 sanitarios, calefontes, estufas, refrigeradores; **c)** ejecutar conexiones
22 eléctricas adicionales, ni de gas o agua; **d)** destinarlas a talleres, salas
23 de reuniones, ni habilitarlas como salas de juego, ni en general darles
24 un destino distinto al que exclusivamente les corresponde como
25 unidades de bodega. **En relación con las unidades de departamentos**
26 **y bodegas, se prohíbe expresamente:** e) Almacenar, aunque sea
27 transitoriamente materias húmedas, infectas, mal olientes, inflamables
28 o que puedan dañar las otras unidades del condominio; **f)** Causar
29 ruidos o algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los
30 demás copropietarios y ocupantes de las unidades, en especial



1 durante las horas que se destinan normalmente al descanso. Si el
2 ocupante de una unidad de departamento se propone hacer una
3 fiesta que haya de durar hasta avanzadas horas de la noche, deberá
4 informar de ellos al administrador del Condominio; y hacerlo con la
5 prudencia necesaria para perturbar lo menos posible a los demás
6 ocupantes del Condominio; **g)** Ejecutar actos que puedan
7 comprometer la seguridad, solidez, habitabilidad o salubridad del
8 Condominio o de sus unidades; **h)** Abrir puertas, ventanas, lucarnas,
9 ventilaciones o instalar extractores o equipos de aire acondicionado,
10 utilizando los shaft existentes, ni abrir ventanas o efectuar
11 construcciones en los muros exteriores, ni en la techumbre del edificio,
12 ni suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes
13 en dichos muros, ni variar ni modificar los muros que dividan las
14 unidades de departamentos y/o de bodegas entre sí o con otros bienes
15 de dominio común, modificar o reemplazar las instalaciones y
16 maquinarias de uso en los bienes de dominio común, en forma que
17 impida o perjudique el goce de ellos por los demás copropietarios, ni
18 cerrar de cualquier forma las terrazas de cada departamento; **i)**
19 Ocupar con muebles y otros objetos los pasillos, accesos hacia
20 ascensores, escaleras, pasajes, veredas y jardines y otros espacios
21 comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos; o usar de los bienes
22 de dominio común en forma que impida o embarace al goce de ellos
23 por los demás copropietarios y ocupantes; **j)** Colocar en las unidades
24 de departamentos, sea en la fachada o en los pasillos, objetos, letreros
25 que alteren el ornato o estética de las mismas; **k)** Bajar cables de
26 antenas por cualquier espacio físico no autorizado expresamente por
27 el Comité de Administración o la Administración; Las antenas de
28 televisión satelital podrán ser instaladas con autorización previa de la
29 Administración del Edificio. **l)** Tender ropa en los balcones, terrazas o
30 ventanas o colgar bicicletas, con excepción de los lavaderos y logia;

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 m) Colocar lonas, vidrieras, persianas o cortinas de colores por el
2 exterior o cualquier otro elemento de sombra o aireación, calefacción
3 o incineración que alteren la fachada y que no estén consultadas en
4 los planos oficiales del Condominio, debiendo ser las cortinas blancas
5 o de color crudo al exterior; n) Lanzar desperdicios, basura u otros
6 objetos cualesquiera a los jardines, patios o zaguanes. Asimismo, se
7 prohíbe el uso de parrillas a carbón y la preparación de alimentos que
8 no sea en los lugares establecidos para ello, como las cocinas de los
9 departamentos y los quinchos del edificio; o) Echar en los ductos y
10 tolvas de basura materias o basuras sueltas sin empaquetar o en estado
11 líquido, o en paquetes de tamaño exagerado, ni objetos cortantes o
12 contundentes, tales como tarros, botellas, vidrios, piedras, escombros,
13 papeles o cartones, materiales inflamables, etc.; p) Dejar abiertas las
14 llaves de suministro de agua potable de cualquier recinto,
15 especialmente en la noche y/o cuando está ausente el propietario,
16 arrendatario u ocupante, que provoque rebalses o desbordes que
17 afecten a otras unidades techadas o a bienes de dominio común. En
18 estos casos, el costo de las reparaciones por esos perjuicios
19 corresponderá en forma directa y exclusiva al responsable; q) Dejar
20 encendidas las luces de los pasillos o escaleras, quedando obligado
21 todo propietario, arrendatario y ocupante a apagarlas cada vez que
22 suba a su unidad de departamento. Igual obligación regirá respecto
23 de las puertas de entrada y accesos subterráneos a los Edificios,
24 debiendo el usuario asegurarse de la correcta cerradura de estas
25 puertas; r) Formar grupos o entablar conversaciones bulliciosas en los
26 jardines, pasillos u otros espacios comunes, hacer funcionar equipos de
27 radio e instrumentos musicales, televisión en forma estridente o con alto
28 volumen a cualquier hora del día o de la noche; s) Sacudir en las
29 escaleras, pasillos o terrazas, felpudos, alfombras o choapinos, bolsas
30 de aspiradoras, desparramar la tierra que se acumule del barrido de



1 cada unidad; **t)** Ocupar o invadir las unidades de estacionamientos, o
2 ejercer cualquier acto tendiente a poner obstáculo a la libre
3 circulación de vehículos o personas y estacionar autos, motonetas,
4 motos, bicicletas o cualquier otro vehículo en los terrenos y/o
5 circulaciones de uso común del condominio, quedando autorizada la
6 administración para el retiro inmediato por cuenta y riesgo de los
7 infractores; **u)** Instalar riegos automáticos y/o regar en exceso
8 maceteros y/o jardineras, para evitar derrames a las unidades de
9 departamentos inferiores, que ensucien las fachadas y los vidrios,
10 producto de rebalses. **De la misma forma, se establecen las normas que**

11 **se describen, las que deben ser respetadas por todos los adquirientes:**

12 **uno)** Se prohíbe colocar bajadas de cables, de antenas de radio y
13 televisión u otros aparatos por la fachada del edificio, colocar lonas o
14 materiales plásticos en las fachadas del edificio que no sean
15 autorizadas por la asamblea de Copropietarios. **dos)** Se prohíbe hacer
16 alteraciones que afecten la arquitectura de los departamentos y/o su
17 aspecto exterior. **tres)** Se prohíbe instalar toldos en las terrazas.
18 También, se deberán considerar, las prohibiciones que se establecerán
19 en el Reglamento que regirá a las comunidades MONTENOVA y
20 MONTENOVA II. **ARTICULO OCTAVO.** La infracción de cualquier
21 disposición de este Reglamento, y en especial de las contenidas en el
22 artículo anterior, será sancionada con multa de una a diez unidades
23 tributarias mensuales, y su aplicación le corresponderá al
24 Administrador, a petición del Comité de Administración, sin perjuicio
25 que el infractor deberá reparar de inmediato la causa que motiva la
26 infracción. El administrador podrá elevar al doble el monto de la
27 infracción en caso de reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia
28 cuando se cometa la misma infracción, aun si esta afectare a personas
29 diversas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la aplicación
30 de la primera multa. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 que en derecho correspondan. La administración del condominio, a
2 través de circulares, avisos u otros medios, dará a conocer a la
3 comunidad los reclamos correspondientes. Serán responsables,
4 solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones por
5 infracción a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, el
6 infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del
7 derecho de este último de repetir contra el infractor. **ARTICULO**
8 **NOVENO.** Todo asunto acerca de la administración del condominio
9 será resuelto por los propietarios reunidos en Asamblea. Las sesiones de
10 la Asamblea se deberán realizar dentro del recinto del condominio y
11 podrán ser ordinarias y extraordinarias. En las primeras deberá la
12 administración dar cuenta de su gestión y puede tratarse cualquier otro
13 asunto de interés para los propietarios, salvo que por disposición de la
14 Ley o del Reglamento sean materia de Sesión Extraordinarias. Las
15 sesiones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo exijan las
16 necesidades del condominio, a petición del Comité de Administración
17 o a solicitud de copropietarios que representen a lo menos un quince
18 por ciento de los derechos en el condominio. En las reuniones solo
19 podrán tratarse los temas señalados en la citación. Las asambleas
20 ordinarias y extraordinarias se constituirán, y sus acuerdos se adoptarán
21 de acuerdo a los quórum y mayorías que establece el artículo
22 diecinueve de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO.** El condominio será administrado, en conjunto con el
24 Condominio MONTENOVA, por un administrador, persona natural o
25 jurídica, designado por la asamblea de copropietarios. La persona o los
26 socios de la sociedad que se designe como administradora, no podrá
27 ser copropietario o familiar directo de éstos, con el objeto de evitar
28 conflictos de interés. Al momento de elegir el administrador, los
29 miembros del comité, deberán proponer a la Asamblea candidatos de
30 acreditada experiencia en la administración de edificios y de



1 intachables antecedentes, cuyo giro exclusivo sea esta actividad.
2 Corresponderá al Administrador las funciones que le confiere el
3 presente Reglamento de Copropiedad y la Ley diecinueve mil
4 quinientos treinta y siete y su reglamento, las que desempeñará
5 ajustándose a los acuerdos e instrucciones del comité de
6 administración. Al administrador le corresponden las facultades que le
7 otorgue la asamblea de copropietarios y el presente reglamento. En
8 especial, le corresponderá: **a)** Cuidar y vigilar los bienes y servicios
9 comunes; **b)** Ejecutar los actos urgentes de administración y
10 conservación de los bienes comunes; **c)** Cumplir los acuerdos de la
11 Asamblea de Copropietarios; **d)** Recaudar de los propietarios lo que a
12 cada uno de ellos corresponda en las expensas comunes; **e)** Velar por
13 el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de lo
14 dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su
15 reglamento; **f)** Representar judicialmente - tanto en forma activa como
16 pasiva - a los copropietarios, con las facultades indicadas en el inciso
17 primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las
18 causas relativas a la administración y conservación del edificio, sea que
19 se promuevan con cualquiera de los copropietarios o con terceros; **g)**
20 Gestionar la citación a la Asamblea de Copropietarios cuando lo
21 estime necesario o cuando propietarios que representen a lo menos el
22 quince por ciento de los derechos del edificio lo solicitaren, dejando
23 testimonio fehaciente de la citación personal a cada uno de ellos; **h)**
24 Velar por la buena conducta y correcta presentación del personal del
25 edificio; **i)** Rendir cuenta documentada al Comité de administración
26 cada vez que se le solicite el Comité de Administración. **j)** Confeccionar
27 en el mes de Noviembre de cada año, un proyecto de presupuesto de
28 los ingresos y gastos para el año siguiente, el cual deberá entregar
29 oportunamente al comité de administración, la que a su vez deberá
30 presentarlo a la consideración de la Asamblea de Copropietarios. Los

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 propietarios permitirán al Administrador el libre acceso a sus unidades,
2 cuando así lo requiriere el ejercicio de sus atribuciones; **k)** Realizar las
3 gestiones tendientes a asegurar el edificio contra riesgo de incendio,
4 seguro que es obligatorio, según el artículo sesenta y dos de la Ley
5 diecinueve mil quinientos treinta y siete; **l)** concurrir ante el juez
6 competente, a los efectos de solicitar la aplicación de las sanciones y
7 multas que establece la ley, respecto de aquel copropietario u ocupante
8 que infrinja las limitaciones y restricciones que ella o el reglamento
9 imponen, en el uso de sus unidades; **m)** El Administrador estará
10 facultado para abrir una cuenta corriente bancaria a nombre de la
11 comunidad, y en conjunto con un miembro del comité, podrá girar
12 contra dicha cuenta corriente; girar y endosar documentos. Además,
13 en forma independiente podrá depositar cheques, aceptar e impugnar
14 saldos y retirar libretos de cheques y cheques sueltos. El honorario del
15 Administrador será fijado por la Asamblea de Copropietarios. En
16 instrumento en que se designa el administrador deberá determinarse
17 las facultades específicas para operar en la cuenta corriente. **ARTICULO**
18 **DÉCIMO PRIMERO.** En la primera sesión, la asamblea de copropietarios
19 elegirá el comité de copropietarios, el cual estará compuesto de seis
20 personas que tengan la calidad de propietarios. Tres serán elegidos por
21 los copropietarios de MONTENOVA II y los otros tres por los
22 copropietarios de MONTENOVA. Este comité representará a la
23 asamblea y tendrá todas las facultades de ella, con la salvedad de
24 aquellas materias que deben ser objeto de sesión extraordinaria, la
25 designación durará tres años. El comité podrá establecer normas para
26 el buen funcionamiento, orden y administración de los condominios,
27 como, asimismo, podrá imponer multas contempladas en los
28 reglamentos de copropiedad a quienes infrinjan las obligaciones de la
29 Ley y el reglamento. Para que se reúna el comité de propietarios debe
30 concurrir la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptaran por



1 la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, dirime el voto
2 del Presidente. El comité elegirá de entre sus miembros un Presidente.
3 En todo caso, el Presidente deberá elegirse en forma alternada entre
4 los miembros del Comité de MONTENOVA y de MONTENOVA II,
5 comenzando por la primera comunidad señalada. **ARTICULO DÉCIMO**
6 **SEGUNDO.** Para todos los efectos del presente Reglamento, se reputará
7 que los propietarios tienen su domicilio en cada uno de los respectivos
8 departamentos, pudiendo, en consecuencia, ser válidamente
9 notificados en ellos, cuando el interesado esté ausente, o tenga el
10 departamento entregado en arrendamiento o en cualquier otra forma
11 de goce a terceros, salvo que hubiese informado oportunamente, otro
12 domicilio al administrador. Respecto a los propietarios de
13 estacionamientos y bodegas, para efectos de cualquier notificación,
14 se estará al domicilio informado en los respectivos contratos de
15 compraventa. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Serán de exclusivo cargo de
16 los respectivos propietarios, las reparaciones y mantención de sus
17 unidades de dominio exclusivo, de las murallas, muros exteriores en la
18 parte que den al interior, suelos, pisos, instalaciones, ventanas,
19 alcantarillado, ventilación y calefacción, hasta los empalmes de
20 entrada y salida. Para efectos de las reparaciones tendientes a
21 solucionar problemas que por su naturaleza afecten el uso de los
22 servicios o la seguridad, existencia, salubridad y comodidad de los
23 demás propietarios, los copropietarios tendrán un plazo de cinco días.
24 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Los muros que dividen cada unidad con
25 otra u otras, se entenderán que son medianeros para el solo efecto de
26 concurrir a la conservación y reparación de dichos muros por partes
27 iguales entre los vecinos, en la parte en que son respectivamente
28 comunes. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Se entenderán **gastos comunes**
29 **ordinarios** y podrán efectuarse por el Administrador sin acuerdo previo
30 del Comité de Administración, ni de la Asamblea de Copropietarios

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 todos los que sean necesarios efectuar para la administración,
2 mantención, reparación y uso y consumo del Condominio. Sin que la
3 enumeración sea taxativa, tendrá especialmente este carácter: **a)**
4 **Gastos de Administración:** Los correspondientes a remuneraciones,
5 salarios, sueldos, sueldos u honorarios del personal de servicio,
6 administrador, conserje y demás que éstos causen como los de
7 previsión, y las imposiciones y cargas provenientes de cobro de gastos
8 comunes a los propietarios morosos, sin prejuicios de cobrarlos al
9 deudor. **b) De Mantención:** Gastos y consumos provenientes de los
10 servicios de aseo, **mantención** y reparación de jardines, incluso los
11 exteriores, y de los demás espacios comunes y fachadas, adquisición
12 de útiles de aseo, **contrato de mantención** de las instalaciones comunes
13 de gas, caldera, mantención de las instalaciones comunes de gas,
14 compactadora de basura, red de conexión de video control, sus
15 máquinas y equipos, ascensores y sus maquinarias, instalaciones de
16 prevención y/o extinción de incendios, chapas, maquinarias, portones
17 automáticos y sus rejas, bombas y demás bienes comunes de cuyo
18 funcionamiento dependen la normalidad del Condominio y su
19 mantención en buena forma, primarias de seguro contra incendio,
20 terremotos, inundaciones, actos terroristas, etc., mantener al día los
21 contratos de mantención de las unidades necesarias para el correcto
22 funcionamiento del edificio, contribuciones u otros gravámenes que
23 afecten a los bienes de dominio común; **c) De Reparación:** Reparación
24 de las instalaciones comunes de gas, calderas y boiler que proveen a
25 las unidades de departamentos de agua caliente para consumo, de
26 las instalaciones comunes de gas, compactadora de basura, red de
27 conexión de video control, sus máquinas y equipos, ascensores,
28 instalaciones de prevención y/o extinción de incendios, chapas,
29 maquinarias, portones automáticos y sus rejas, bombas y demás bienes
30 comunes de cuyo funcionamiento depende la normalidad del

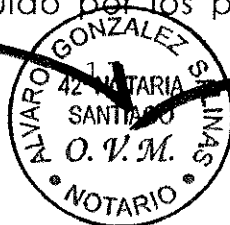


1 Condominio; **d) De uso y consumo:** Los provenientes de cuenta de
2 consumo de electricidad y agua potable usada en los bienes o
3 espacios comunes, del consumo de combustible común del
4 Condominio destinado a agua caliente consumido para los bienes
5 comunes. Para efectuar gastos extraordinarios, es decir, provenientes
6 de ítems adicionales o diferentes a los contemplados
7 precedentemente o sumas destinadas a nuevas obras comunes, el
8 Administrador requerirá autorización escrita previa del Comité de
9 Administración. Para efectuar gastos o inversiones extraordinarios que
10 excedan de DOSCIENTAS UNIDADES DE FOMENTO, se requerirá cumplir
11 con los quórum establecidos en el presente reglamento para sesiones
12 extraordinarias de la asamblea de copropietarios. La diferencia que se
13 produzca entre el consumo de agua potable registrado por el medidor
14 general y la suma de los consumos de todos los remarcadores del
15 Edificio, se prorroteara proporcionalmente a cada unidad, según sus
16 porcentaje referido en el artículo quinto. En lo relativo al agua caliente,
17 se estará a la siguiente regulación: Del total del consumo de agua
18 caliente sanitaria: el sesenta por ciento del cobro de la energía
19 utilizada para calentarla se pagará como Gasto Común y el cuarenta
20 por ciento restante se pagará y distribuirá en forma proporcional a la
21 cantidad de metros cúbicos de agua caliente consumidos por casa
22 departamento en el mes. Respecto a la diferencia que se produzca
23 entre el agua caliente y la suma de los consumos de todos los
24 remarcadores de agua caliente del Edificio, se prorroteará según la
25 proporción establecida en la tabla del artículo quinto. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO SEXTO:** Cada propietario contribuirá a los gastos comunes
27 ordinarios y extraordinarios de acuerdo al cuadro de porcentajes a que
28 se hace mención en el artículo quinto del presente reglamento. Si el
29 dominio de una unidad pertenece en común a dos o más personas,
30 naturales o jurídicas, cada una de ellas será solidariamente responsable

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 del pago de la totalidad de los gastos comunes correspondientes a
2 dicha unidad, y de todas las obligaciones que le imponen la Ley
3 diecinueve mil quinientos treinta y siete, su reglamento y el presente
4 Reglamento de Copropiedad. Cualquiera de ellas podrá ser obligada
5 por el Administrador al pago total de las expensas y obligaciones
6 comunes, sin perjuicio del derecho del afectado para repetir contra los
7 demás comuneros, en la proporción que les corresponda. La obligación
8 de cada propietario por los gastos comunes sigue al dominio de la
9 unidad, aun los devengados antes de su adquisición y el crédito goza
10 de privilegio de cuarta clase, con preferencia a los del artículo dos mil
11 cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio de
12 cobrárselo a su antecesor dueño y a la acción de saneamiento por
13 evicción. En caso de que alguno de los pagos efectuados por un
14 miembro de la comunidad sea insuficiente para cubrir el cien por
15 ciento de lo adeudado, la imputación de dicho pago necesariamente
16 deberá efectuarse a la deuda más antiguas que exista por concepto
17 de gastos comunes y/o multas impuestas por la administración, sin que
18 la voluntad del deudor pueda alterar esta regla. **ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **SÉPTIMO.** Cada propietario estará obligado a pagar dentro de los diez
20 días a contar de la fecha del aviso de cobro por escrito que dé el
21 Administrador, la cuota que le corresponda en los gastos o expensas
22 comunes, la que se reajustara de acuerdo a la variación de la Unidad
23 de Fomento y con el interés máximo convencional para operaciones
24 no reajustables, en caso de retardo. En el referido aviso de cobro se
25 señalará la proporción en que el respectivo copropietario debe
26 contribuir a los gastos comunes. Para poner en marcha la
27 administración del edificio, **INMOBILIARIA DON CARLOS DOS SpA,**
28 pagará por cuenta de los propietarios este Fondo de Operaciones,
29 correspondientes a tres unidades de fomento por departamento,
30 monto que deberá ser restituido por los propietarios al momento de



1 hacer la entrega material del departamento que adquirió. Este monto
2 solo podrá ser modificado por acuerdo del Comité de Administración.
3 Se deja expresa constancia que todo adquiriente deberá, además,
4 entregar los dineros para los gastos operacionales y Fondos que fueren
5 pertinentes del Reglamento aludido en la cláusula tercera de este
6 instrumento. El no uso o mantener la o las unidades desocupadas, no
7 exime de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los
8 gastos comunes. El Administrador queda expresamente autorizado
9 para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o
10 requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas
11 unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres
12 o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Para el
13 caso que el condominio no disponga de sistemas propios de control
14 para el paso de dicho servicio, las empresas que suministren el servicio
15 eléctrico, a requerimiento escrito del administrador y previa
16 autorización del Comité de Administración, deberán suspender el
17 servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se
18 encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o
19 discontinuas, de los gastos comunes. Si por el no pago de los gastos
20 comunes disminuye el valor del Condominio o surge una situación de
21 riesgo, el copropietario causante responderá de todo daño o perjuicio.

22 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Con el objetivo de atender a reparaciones
23 de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o
24 imprevistos, se formará un **Fondo Común de Reserva**, que estará a
25 cargo del administrador del Condominio. Este fondo se formará
26 cobrando un cinco por ciento calculado sobre los gastos comunes
27 mensuales y se incrementará además con los porcentajes de recargo
28 sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la asamblea
29 de copropietarios; con el producto de las multas e intereses que se
30 deban pagar, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 sobre bienes de dominio común que se constituyan a futuro. Los
2 recursos de este fondo se invertirán en instrumentos financieros que
3 operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de
4 Administración. La Inmobiliaria primera vendedora, se encuentra
5 exenta de la obligación de aportar a este fondo. **ARTÍCULO DÉCIMO**
6 **NOVENO** Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán
7 sobre cualesquiera otros actos o convenios particulares que puedan
8 celebrar los propietarios, sin perjuicio de las normas contenidas en el
9 Reglamento que rige las relaciones entre la comunidad MONTENOVA y
10 la comunidad MONTENOVA II. En subsidio de ambos reglamentos y del
11 Reglamento de Uso de Bienes Comunes, se aplicarán las disposiciones
12 de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**
13 Una vez que la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San
14 Joaquín otorgue la recepción definitiva de las obras de construcción
15 del condominio, apruebe los respectivos planos, y otorgue el
16 certificado de acogerse el mismo a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria
17 y todos estos instrumentos se archiven en el respectivo Conservador de
18 Bienes Raíces, el actual propietario del edificio procederá en caso que
19 fuera necesario a complementar este Reglamento de Copropiedad
20 con los antecedentes correspondientes. **ARTÍCULO PRIMERO**
21 **TRANSITORIO.:** Se designa **administrador provisional** del condominio a
22 contar de esta fecha, a don **FRANCISCO MIRANDA BAEZA**, contador
23 auditor, cédula de identidad número siete millones trescientos
24 diecisiete mil novecientos ochenta guión siete, con domicilio comercial
25 en Agustinas un mil cuatrocientos cuarenta y dos, oficina setecientos
26 cuatro, Torre A, comuna de Santiago, quien ejercerá el cargo hasta la
27 fecha en que se celebre la Primera Asamblea General del Edificio
28 MONTENOVA II, oportunidad en la que se confirmara en el cargo, o bien
29 será reemplazado. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Cuenta Corriente**
30 **Bancaria. Poder Especial.** De conformidad al artículo veintitrés de la Ley



1 de Copropiedad Inmobiliaria se procederá a abrir una cuenta corriente
2 bancaria, exclusiva, en un Banco de la Plaza a nombre de Comunidad
3 Edificio MONTENOVA. Para estos efectos se faculta a **FRANCISCO**
4 **MIRANDA BAEZA** para que contrate una cuenta corriente de depósito
5 en un Banco de la plaza, depositen en la cuenta corriente dinero o
6 documentos nominativos o a la orden del condominio; gire cheques
7 sobre esa cuenta en conjunto con un miembro del Comité Provisorio;
8 capitalicen intereses; se impongan de los saldos, los reconozcan o
9 impugnen; y endose cheques u otros documentos bancarios para el
10 solo efecto de su depósito en la cuenta u otros documentos bancarios
11 para el solo efecto de su depósito en la cuenta corriente bancaria, o
12 para su cobro judicial o extrajudicial, retire talonarios de cheques
13 pudiendo delegar en terceros ésta última facultad. **ARTÍCULO TERCERO**
14 **TRANSITORIO.** Se designa como miembros provisorios del Comité de
15 Administración del Condominio Montenova II a doña Ingrid Cornejo
16 Cubillos, a don Ricardo Moisés Kunkar y don Jaime Andrés Figueroa
17 Vega.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** Mientras se encuentre
18 pendiente la total ejecución del Proyecto Condominio Montenova II, a
19 los copropietarios de las diferentes unidades de departamentos del
20 Reglamento de Copropiedad del Condominio Montenova, les
21 corresponderá concurrir: a) Al pago de los Gastos Comunes Propios de
22 su Edificio que se efectúa conforme al prorratio aprobado por el
23 Servicio de Impuestos Internos. b) Al pago de los Gastos Comunes
24 Generales y Gastos Comunes Especiales, ambos del aludido
25 Reglamento de Uso de Espacios Comunes que se dictará, de acuerdo
26 al cuadro de prorratio que fijó dicho Reglamento, pero replicado a los
27 copropietarios conforme al avalúo provisorio, documento que forma
28 parte integrante del Presente Reglamento, que se protocoliza con esta
29 misma fecha. Las contribuciones de bienes raíces que graven a cada
30 unidad de departamento serán pagadas por el respectivo propietario

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 una vez hecha la correspondiente división de los roles de avalúo.
2 Mientras dicha división no se practique el total de las contribuciones
3 será un gasto común que se cobrara por el Administrador como cuota
4 extraordinaria, en las oportunidades que correspondan, incluidas
5 dentro de los Gastos Comunes Generales inherentes a la totalidad del
6 Condominio.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.** Se deja expresa
7 constancia que Inmobiliaria Don Carlos Dos SpA podrá, sin solicitar
8 autorización alguna, mantener, renovar y/o ampliar las distintas formas
9 de publicidad que sean consideradas por la sociedad vendedora
10 como necesarias hasta que se haya vendido el último de los
11 departamentos, bodegas o estacionamientos de Condominio
12 Montenova y Condominio Montenova II. Asimismo se reserva el derecho
13 de hacer uso de los espacios comunes que considere necesarios para
14 la instalación de sus oficinas de venta, avisos, letreros y todos los
15 elementos de publicidad o marketing que estime convenientes para la
16 venta del proyecto. Este artículo constituye una declaración y un
17 elemento esencial e inductivo para que la compareciente otorgue el
18 presente reglamento de copropiedad. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.**
19 La tenencia de hasta un animal doméstico o mascota en el
20 condominio, estará permitida mientras se constituya el comité de
21 administración respectivo. Una vez constituido este, se decidirá con
22 acuerdo de los propietarios las reglas aplicables a su tenencia,
23 mantención y responsabilidades derivadas, no asumiendo Inmobiliaria
24 Don Carlos Dos SpA responsabilidad alguna por las decisiones tomadas.
25 **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO.** Será materia de una asamblea
26 extraordinaria de copropietarios la decisión de cambio de la empresa
27 que suministra gas, la que solo podrá adoptarse respecto de la
28 totalidad de las unidades que conforman el Condominio. Tal
29 determinación deberá previamente ser puesta en conocimiento de la
30 empresa suministradora, Metrogas S.A., empresa que mantendrá



1 siempre la primera opción para continuar prestando el referido servicio,
2 siempre y cuando las condiciones bajo las cuales continuara prestando
3 tal servicio, fueren iguales o superiores a las que eventualmente
4 ofreciere un tercero. En consecuencia, la decisión de cambio de la
5 empresa que suministre gas, deberá ser material de una asamblea
6 extraordinaria de copropietarios y deberá adoptarse de acuerdo al
7 quórum que establezca dicho reglamento. Tal determinación deberá
8 previamente ser puesta en conocimiento de Metrogas, mediante el
9 envío de una carta certificada firmada por el Comité de
10 Administración. Este aviso deberá ser remitido a la Gerencia de
11 Metrogas, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en
12 que la asamblea vaya a sesionar y votar el cambio de suministro.

13 **QUINTO. INMOBILIARIA DON CARLOS DOS SpA** otorga poder especial a
14 don Jaime Andrés Figueroa Vega, cédula nacional de identidad
15 Número trece millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos
16 ochenta y cinco guión nueve para que en caso de ser necesario y
17 actuando en su representación, proceda a efectuar las rectificaciones,
18 modificaciones o aclaraciones a la presente escritura, que fueren
19 necesarias para efectuar la inscripción respectiva. **SEXTO.** Se faculta al
20 portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y
21 firmar todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que
22 fueren procedentes, tanto ante él o los Conservadores de Bienes Raíces
23 respectivos, como cualquier otra Institución Pública. **PERSONERÍA:** La
24 personería de don **ANDRÉS BLUHM BRANDT**, para representar a la
25 sociedad **INMOBILIARIA DON CARLOS DOS SpA** consta de escritura
26 pública de cinco de marzo de dos mil quince, otorgada ante la Notario
27 de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, documento que no se
28 inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previa lectura,
29 el compareciente ratifica y firma. Minuta redactada por el abogado
30 Jaime Andrés Figueroa Vega. Se da constancia que la presente

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de
2 Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da
3 copia. Doy fe.

4
5
6
7 FIRMA:

8 ANDRÉS BLUHM BRANDT

9 C.I.Nº 8.351.923-1 Nacional

10 P.p. INMOBILIARIA DON CARLOS DOS SpA



~~UTILIZADO~~
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO OV
195 NOTARIA 2011/11/18

Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

Llano Subercaseaux 2585 - Paradero 2, Gran Avenida - San Miguel - Santiago - Chile
www.conservadorsanmiguel.cl

Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

CONSERVADOR DE BIENES RAICES

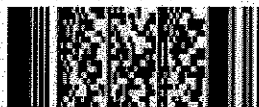
SAN MIGUEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Certificado Nro : 60.321

Este Certificado corresponde al requerimiento de la carátula número 2018107962, cuyas inscripciones se encuentran anotadas en el(los) repertorios nro. 25163 e inscritas en los siguientes registros :

En el registro de Hipotecas a fojas 10.722vta, Nro. 8.319 con fecha 09/11/18.-



JCQ4-6MSPK-73



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N° 19.799.- Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.
Verifique su validez en www.veridoc.cl.
Verifique con el código JCQ4-6MSPK-73

